

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de las Comunidades Europeas Año 2009 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En relación con los asuntos generales de las Comunidades Europeas y la Unión Europea, cabe señalar la expresa derogación de diversos actos jurídicos del Consejo, ya obsoletos, que se justifica por los principios de claridad, seguridad jurídica y transparencia (DOUE L 312, 27.11.2009, p. 1).

Respecto a los asuntos financieros, se produce una modificación del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera para la financiación de proyectos en el ámbito de la energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica (DOUE L 347, 24.12.2009, p. 26) y las decisiones de movilización de distintos fondos de la Unión Europea: del Fondo de Solidaridad (DOUE L 273, 17.10.2009, p. 14), del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DOUE L 274, 20.10.2009, p. 28; DOUE L 325, 11.12.2009, p. 1; DOUE L 347, 24.12.2009, p. 28) y del Instrumento de Flexibilidad (DOUE L 347, 24.12.2009, p. 29). Igualmente se publica el Informe de actividades del Comité de Vigilancia de la OLAF, que preside D. Luís López Sanz-Aránguez, fiscal del Tribunal Supremo español (Junio de 2008 — mayo de 2009) (DOUE C 314, 22.12.2009, p. 1).

De los asuntos institucionales en el último trimestre de 2009, los aspectos más interesantes son los referidos a la entrada en vigor el 1 de diciembre de 2009 del Tratado de Lisboa, y a las novedades y cambios que implica en las Instituciones de la Unión Europea. Así, la consideración del Consejo Europeo como Institución lleva a la adopción por primera vez de su reglamento interno (DOUE L 315, 2.12.2009, p. 51), la nueva figura de su Presidente se concreta

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOCE, series L y C, durante el 4º trimestre de 2009.

en su elección, el Sr. Herman Van Rompuy (DOUE L 315, 2.12.2009, p. 48) y en el establecimiento de las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 35).

En cuanto al Consejo, se adoptan disposiciones para facilitar una transición fluida del sistema de toma de decisiones por mayoría cualificada en el Consejo (DOUE L 314, 1.12.2009, p. 73), se establece la lista de formaciones del Consejo (DOUE L 315, 2.12.2009, p. 46) y las decisiones relativas al ejercicio de la Presidencia del Consejo y de la presidencia de los órganos preparatorios del Consejo (DOUE L 315, 2.12.2009, p. 50; DOUE L 322, 9.12.2009, p. 28), se aprueba su Reglamento interno (DOUE L 325, 11.12.2009, p. 35), se nombra a su Secretario General (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 37; DOUE L 347, 24.12.2009, p. 31) y se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 38).

El Tratado de Lisboa crea la figura del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, para la que se nombra a Lady Ashton of Upholland (DOUE L 315, 2.12.2009, p. 49; DOUE L 328, 15.12.2009, p. 69) y se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 36).

En relación con la Comisión, de común acuerdo con el Presidente electo de la misma, se adopta la lista de las demás personalidades que se propone nombrar miembros de la Comisión (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 51), y se modifica la regulación del acceso del personal de empresas contratantes a los edificios de la Comisión (DOUE L 332, 17.12.2009, p. 77). Igualmente se adopta una decisión del Presidente de la Comisión Europea, relativa a la firma de reglamentos, directivas y decisiones de la Comisión, cuando estas últimas no indiquen destinatario (DOUE L 332, 17.12.2009, p. 78).

Por último, se establece un Comité de expertos de la Unión Europea en enfermedades raras (DOUE L 315, 2.12.2009, p. 18) y se fija la sede de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía en Liubliana (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 39).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En materia de Unión Aduanera se regula la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos comunitarios de determinados

productos pesqueros (DOUE L 291, 7.11.2009, p. 8) y el establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (DOUE L 324, 10.12.2009, p. 23). También se modifican algunos aspectos del sistema de preferencias arancelarias generalizadas. (DOUE L 332, 17.12.2009, p. 38).

En Política comercial, se fija la posición que la Comunidad debe adoptar en el Consejo del Grupo Internacional de Estudios del Yute (DOUE L 268, 13.10.2009, p. 9) y se derogan de los Acuerdos entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Confederación Suiza (DOUE L 288, 4.11.2009, p. 18). Asimismo, se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea (DOUE L 328, 15.12.2009, p. 1).

En cuanto a las exportaciones, se establece un régimen común aplicable a las mismas (DOUE L 291, 7.11.2009, p. 1). En relación con las importaciones, se prolonga y actualiza el ámbito de la vigilancia previa de las importaciones de algunos productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países (DOUE L 332, 17.12.2009, p. 54) y se modifica el régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (DOUE L 338, 19.12.2009, p. 32; DOUE L 338, 19.12.2009, p. 58).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En Política Agrícola, se celebra el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca (DOUE L 313, 28.11.2009, p. 81 y 83), se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DOUE L 288, 4.11.2009, p. 22), y se derogan determinados actos del Consejo obsoletos en el ámbito de la política agrícola común (DOUE L 310, 25.11.2009, p. 1).

En aplicación del mandato de simplificación de la legislación comunitaria se crea una organización común de mercados agrícolas, en sustitución de la multiplicidad antes existente y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DOUE L 312, 27.11.2009, p. 4).

En materia de ayudas a los agricultores se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el

marco de la política agrícola común (DOUE L 316, 2.12.2009, p. 1; DOUE L 338, 19.12.2009, p. 1; DOUE L 316, 2.12.2009, p. 27) y normas de desarrollo de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores, y normas de desarrollo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DOUE L 316, 2.12.2009, p. 65).

Respecto a la recogida de datos sobre explotaciones agrícolas, se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea (DOUE L 328, 15.12.2009, p. 27) se seleccionan las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (DOUE L 347, 24.12.2009, p. 14) y se regulan encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y las encuestas sobre los métodos de producción agrícola. (DOUE L 329, 15.12.2009, p. 1).

En materia de política agrícola común también se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DOUE L 328, 15.12.2009, p. 10), y se regulan diversos aspectos de la intervención, como es el control de la utilización o el destino de los productos procedentes de la intervención (DOUE L 310, 25.11.2009, p. 5) y la compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública (DOUE L 349, 29.12.2009, p. 1).

También se establecen determinadas excepciones para la aceptación de razas y variedades autóctonas de plantas hortícolas (DOUE L 312, 27.11.2009, p. 44) y se modifica la delegación de las tareas de ensayos de laboratorio (DOUE L 318, 4.12.2009, p. 23), así como también se regula la comercialización de productos fitosanitarios (DOUE L 309, 24.11.2009, p. 1). Por último, también se establecen las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DOUE L 290, 6.11.2009, p. 4).

En la regulación por productos, se determinan los centros de intervención de los cereales (DOUE L 288, 4.11.2009, p. 5; DOUE L 332, 17.12.2009, p. 52) y se regula la apertura de licitaciones para la reducción del derecho de importación en España de sorgo y de maíz (DOUE L 347, 24.12.2009, p. 22). Igualmente se establecen disposiciones en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DOUE L 290, 6.11.2009, p. 61) así como en lo relativo a las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables (DOUE L 314, 1.12.2009, p. 27). Por último, respecto a los productos lácteos, se regula el régimen de importación de leche

y productos lácteos y la apertura de contingentes arancelarios (DOUE L 301, 17.11.2009, p. 23) y los certificados de exportación y las restituciones por exportación de leche y productos lácteos (DOUE L 318, 4.12.2009, p. 1).

En lo que se refiere a la ganadería y aves de corral, se regula el contenido y los aditivos para piensos (DOUE L 339, 22.12.2009, p. 27; DOUE L 339, 22.12.2009, p. 28), se modifican y completan las normas de comercialización de la carne de aves de corral (DOUE L 290, 6.11.2009, p. 1), se establecen condiciones zoonosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DOUE L 307, 21.11.2009, p. 3) y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (DOUE L 343, 22.12.2009, p. 74) así como determinadas medidas de protección ante la gripe aviar altamente patógena del subtipo H7N7 en España (DOUE L 283, 30.10.2009, p. 58).

También se establece una normativa relativa a la protección de los animales en el momento de la matanza (DOUE L 303, 18.11.2009, p. 1), una regulación referente a animales de la especie bovina de raza selecta para reproducción (DOUE L 323, 10.12.2009, p. 1) y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales de conformidad con la Directiva 82/894/CEE del Consejo (DOUE L 307, 21.11.2009, p. 7).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En Política de Pesca, se celebra el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca (DOUE L 313, 28.11.2009, p. 81 y 83).

Se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 280, 27.10.2009, p. 5) y un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, (DOUE L 343, 22.12.2009, p. 1).

En lo que se refiere al mantenimiento de las especies en el mar, se establece un plan de recuperación del fletán negro en el marco de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 1) y las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a

determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DOUE L 330, 16.12.2009, p. 1) y en el Mar Negro (DOUE L 347, 24.12.2009, p. 1).

Por otra parte, se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la división 3M de la zona NAFO por parte de los buques que enarbolan pabellón de todos los Estados miembros (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 49). A los buques que enarbolan pabellón de España se les prohíbe: la pesca de carbonero en la zona VI, en aguas de la CE de la zona Vb y en aguas de la CE y aguas internacionales de las zonas XII y XIV (DOUE L 263, 7.10.2009, p. 7); la pesca de brótola en aguas comunitarias y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países de las zonas V, VI y VII (DOUE L 264, 8.10.2009, p. 9) y la pesca de tiburones de aguas profundas en las zonas V, VI, VII, VIII y IX (aguas comunitarias y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países) (DOUE L 312, 27.11.2009, p. 38).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES Y POLÍTICA SOCIAL

En lo que se refiere a libre circulación de trabajadores y política social, se adoptan dos reglamentos sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DOUE L 284, 30.10.2009, p. 1; DOUE L 284, 30.10.2009, p. 43) y se regulan las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (DOUE L 260, 3.10.2009, p. 5) y sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (DOUE L 330, 16.12.2009, p. 28) y se establece una tercera lista de valores límite de exposición profesional indicativos en aplicación de la Directiva 98/24/CE del Consejo (DOUE L 338, 19.12.2009, p. 87).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La regulación de algunos aspectos de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada se contempla dentro de la Libertad de Establecimiento y de la Libre Prestación de Servicios. Así se coordinan para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades para proteger los intereses de socios y terceros (DOUE L 258, 1.10.2009, p. 11) y se modifican algunos aspectos de las obligaciones de información y documentación en el caso de las fusiones y escisiones (DOUE L 259, 2.10.2009, p. 14). También

son objeto de normativa las sociedades de responsabilidad limitada de socio (DOUE L 258, 1.10.2009, p. 20).

Las modificaciones planteadas en relación con estas Libertades también afectan al acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, (DOUE L 267, 10.10.2009, p. 7). Y se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DOUE L 302, 17.11.2009, p. 32).

También se modifica la normativa referida a los bancos afiliados a un organismo central, a determinados elementos de los fondos propios, a los grandes riesgos, al régimen de supervisión y a la gestión de crisis (DOUE L 302, 17.11.2009, p. 97). Y por último se regula el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DOUE L 335, 17.12.2009, p. 1).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En Política de transportes, se modifica el segundo programa Marco Polo para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías (Marco Polo II) (DOUE L 266, 9.10.2009, p. 1).

En el sector de los transportes aéreos se celebran Acuerdos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Azerbaiyán (DOUE L 265, 9.10.2009, p. 24 y 25; DOUE L 328, 15.12.2009, p. 39) y entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Mongolia (DOUE L 336, 18.12.2009, p. 4 y 5).

Se modifica la normativa comunitaria con el fin de mejorar el rendimiento y la sostenibilidad del sistema europeo de aviación (DOUE L 300, 14.11.2009, p. 34) y en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea (DOUE L 309, 24.11.2009, p. 51). También se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DOUE L 312, 27.11.2009, p. 16).

Son también objeto de modificación las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los

productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 5). Por último, en este sector de los transportes, se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (DOUE L 338, 19.12.2009, p. 17).

Los transportes por carretera son igualmente regulados en estos últimos meses de 2009, y así se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera (DOUE L 300, 14.11.2009, p. 51); las normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DOUE L 300, 14.11.2009, p. 72) y las normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses (DOUE L 300, 14.11.2009, p. 88). Se actualiza la normativa relativa al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (DOUE L 339, 22.12.2009, p. 3) y se define el Servicio Europeo de Telepeaje y sus elementos técnicos (DOUE L 268, 13.10.2009, p. 11).

En cuanto al transporte marítimo, se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra (DOUE L 294, 11.11.2009, p. 10); la normativa comunitaria relativa a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (DOUE L 314, 1.12.2009, p. 13) y la relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (DOUE L 280, 27.10.2009, p. 52). Y se adopta una directiva relativa al reconocimiento recíproco de los certificados de navegación expedidos para los barcos de la navegación interior (DOUE L 259, 2.10.2009, p. 8).

Por último, en el sector del transporte ferroviario, se firma por la Comunidad Europea el Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, adoptado en Luxemburgo el 23 de febrero de 2007 (DOUE L 331, 16.12.2009, p. 1) y se modifica la normativa sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DOUE L 273, 17.10.2009, p. 12) y sobre los indicadores comunes de seguridad y los métodos comunes de cálculo de los costes de los accidentes (DOUE L 313, 28.11.2009, p. 65).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En Política de la Competencia, se adopta un reglamento relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DOUE L 343, 22.12.2009, p. 51).

Y concretando estas medidas de defensa, se establecen derechos antidumping definitivos sobre importaciones de determinadas hojas de aluminio, originarias de Armenia, Brasil y la República Popular China (DOUE L 262, 6.10.2009, p. 1); sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China (DOUE L 262, 6.10.2009, p. 19); sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (DOUE L 278, 23.10.2009, p. 1); sobre las importaciones de alcohol furfurílico originarias de la República Popular China (DOUE L 323, 10.12.2009, p. 48); sobre las importaciones de soluciones de urea y nitrato de amonio originarias, entre otros países, de Rusia (DOUE L 338, 19.12.2009, p. 5); sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados originarios de la República Popular China, y por el que se percibe con carácter retroactivo y se establece un derecho antidumping aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se da fin al registro de dichas importaciones (DOUE L 338, 19.12.2009, p. 12) y sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de Vietnam y originario de la República Popular China, y ampliado a las importaciones del mismo producto procedentes de la RAE de Macao (DOUE L 352, 30.12.2009, p. 1). Por el contrario, se deroga el derecho antidumping a las importaciones de ferrosilicio originarias de la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DOUE L 351, 30.12.2009, p. 1).

En cuanto a las ayudas de Estado, es interesante destacar la Comunicación de la Comisión que modifica el marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DOUE C 261, 31.10.2009, p. 2).

Respecto a las ayudas autorizadas a España, en este último trimestre de 2009, se encuentran las que se permiten al País Vasco (DOUE C 247, 15.10.2009, p. 5); a Cataluña, Castilla y León y Canarias (DOUE C 268, 10.11.2009, p. 13), nuevamente a Cataluña (DOUE C 275, 14.11.2009, p. 11); al País Vasco (DOUE C 278, 18.11.2009, p. 1); a Castilla y León (DOUE C 303, 15.12.2009, p. 2) y a Galicia (DOUE C 313, 22.12.2009, p. 1).

En este sentido cabe destacar la Decisión de la Comisión, de 13 de mayo de 2009, relativa a las medidas ejecutadas por España a favor de Pickman

(DOUE L 311, 26.11.2009, p. 25) en la que la Comisión llega a la conclusión de que la ayuda concedida por España que implica una condonación de deudas con la Seguridad Social mediante un acuerdo singular distinto del convenio general de acreedores, no constituye ayuda estatal a tenor del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, puesto que respeta el principio de un acreedor privado en una economía de mercado. La ayuda concedida por España referente a préstamos participativos y subvenciones concedidos por la Junta de Andalucía en el contexto de un plan de reestructuración presentado únicamente a nivel nacional, constituye ayuda estatal ilegal que, a tenor del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, es compatible con el mercado común. La ayuda concedida por España consistente en una garantía de la Junta de Andalucía por 1,3 millones EUR sobre un préstamo de 1,6 millones EUR, constituye ayuda de minimis, fuera del ámbito del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. Artículo 2. Por lo que se trata de una ayuda compatible con la política de competencia de la Comunidad Europea.

IX. FISCALIDAD

Respecto a la Política fiscal, cabe señalar la regulación de algunos aspectos de la devolución del impuesto sobre el valor añadido en virtud de la Directiva 2008/9/CE del Consejo (DOUE L 314, 1.12.2009, p. 50), y el establecimiento del régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro (DOUE L 310, 25.11.2009, p. 34). Por último, hay que mencionar la recomendación de la Comisión, sobre los procedimientos de reducción de la retención a cuenta (DOUE L 279, 24.10.2009, p. 8).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En Política Económica y Monetaria y Libre Circulación de Capitales encontramos la definición de la posición de la Comunidad Europea en relación con la renegociación de los convenios monetarios con la Santa Sede (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 36) y con la República de San Marino (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 12).

También se regulan las modificaciones del sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real

(TARGET2) (BCE/2009/21) (DOUE L 260, 3.10.2009, p. 31) y las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2009/22) (DOUE L 274, 20.10.2009, p. 38).

Se modifica igualmente la normativa sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo (DOUE L 269, 14.10.2009, p. 1) y sobre cambios temporales en las normas relativas a la admisibilidad de activos de garantía (BCE/2009/24) (DOUE L 330, 16.12.2009, p. 95).

Finalmente, se adopta una directiva por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos (DOUE L 265, 9.10.2009, p. 9).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones Exteriores de la Unión Europea en el último trimestre de 2009 cuentan con la celebración de distintos Acuerdos, así el Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (DOUE L 272, 16.10.2009, p. 1 y 2); el Acuerdo interino con vistas a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra (DOUE L 319, 4.12.2009, p. 1 y 3) y el Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra (DOUE L 350, 29.12.2009, p. 1 y 3). Asimismo se modifica el Protocolo no 3 del Acuerdo Euromediterráneo interino de asociación, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L 298, 13.11.2009, p. 1).

Se modifica igualmente la normativa relativa al Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DOUE L 270, 15.10.2009, p. 8) y se conceden ayudas macrofinancieras a Georgia (DOUE L 320, 5.12.2009, p. 1), Armenia (DOUE L 320, 5.12.2009, p. 3), Bosnia y Herzegovina (DOUE L 320, 5.12.2009, p. 6), Serbia (DOUE L 320, 5.12.2009, p. 9) y se prorroga el período de puesta a disposición de la ayuda financiera excepcional de la Comunidad a Kosovo (DOUE L 323, 10.12.2009, p. 66).

XII. ENERGÍA

En Política de Energía se decide la firma de los Estatutos de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) por parte de la Comunidad

Europea (DOUE L 288, 4.11.2009, p. 23) y la firma y celebración por parte de la Comunidad Europea del «Mandato para la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética» (IPEEC) y del «Memorando relativo a la acogida, por parte de la Agencia Internacional de la Energía, de la sede de la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética» (DOUE L 330, 16.12.2009, p. 37).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

La realización y mantenimiento del Mercado Interior implica, como es habitual, la regulación de sectores muy diversos que configuran este espacio interior sin fronteras entre los Estados miembros de la Unión Europea. En primer lugar se puede señalar la adopción de medidas que facilitan el uso de procedimientos por vía electrónica a través de las «ventanillas únicas» con arreglo a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior (DOUE L 274, 20.10.2009, p. 36).

Se adopta normativa relativa a los pagos transfronterizos en la Comunidad (DOUE L 266, 9.10.2009, p. 11), y sobre las agencias de calificación crediticia (DOUE L 302, 17.11.2009, p. 1) así como la adopción de determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32 (DOUE L 347, 24.12.2009, p. 23).

En la regulación de la contratación pública, se modifican los formularios normalizados para la publicación de anuncios en el marco de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos con arreglo a las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (DOUE L 313, 28.11.2009, p. 3) y también se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 314, 1.12.2009, p. 64).

Al objeto de garantizar la libre circulación, sin riesgos para la salud, de determinados productos alimenticios, se modifica la Directiva 2002/72/CE relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (DOUE L 274, 20.10.2009, p. 3) y se adopta un reglamento sobre sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en alimentos destinados a una alimentación especial (DOUE L 269,

14.10.2009, p. 9). También se modifica la normativa relativa a las listas de vitaminas y minerales y sus formas que pueden añadirse a los alimentos, incluidos los complementos alimenticios (DOUE L 314, 1.12.2009, p. 36).

Se modifica igualmente el reglamento por el que se establecen normas de desarrollo para las solicitudes de autorización de declaraciones de propiedades saludables (DOUE L 314, 1.12.2009, p. 34) y se adoptan nuevos reglamentos sobre la autorización o la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 277, 22.10.2009, p. 3; DOUE L 283, 30.10.2009, p. 22).

Por otra parte, deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las que se refieren a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 283, 30.10.2009, p. 30; DOUE L 277, 22.10.2009, p. 13; DOUE L 314, 1.12.2009, p. 29; DOUE L 314, 1.12.2009, p. 32).

En cuanto a la regulación de determinados productos a efectos de libre circulación, se establece nueva regulación sobre los productos cosméticos (DOUE L 342, 22.12.2009, p. 59) y se modifica la existente, para adaptarla al progreso técnico (DOUE L 344, 23.12.2009, p. 41). También se regula el comercio de productos derivados de la foca (DOUE L 286, 31.10.2009, p. 36).

En lo que se refiere a la normativa sobre vehículos motorizados, sector en el que hace tiempo comenzó la armonización de legislaciones para la realización del mercado interior, se adoptan nuevas directivas relativas a los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DOUE L 261, 3.10.2009, p. 1); a los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores, agrícolas o forestales, de ruedas (pruebas estáticas) (DOUE L 261, 3.10.2009, p. 40); a las inscripciones reglamentarias de los vehículos de motor de dos o tres ruedas (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 3) y al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DOUE L 263, 7.10.2009, p. 11), así como un reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros esenciales (DOUE L 342, 22.12.2009, p. 46).

Respecto a la normativa que garantiza la libre circulación de maquinaria, se puede señalar la adopción de nuevas directivas relativas a los recipientes a presión simples (DOUE L 264, 8.10.2009, p. 12) y sobre los aparatos de gas

(DOUE L 330, 16.12.2009, p. 10), y la modificación de la directiva sobre las máquinas para la aplicación de plaguicidas (DOUE L 310, 25.11.2009, p. 29).

Por último, destacar la directiva que instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DOUE L 285, 31.10.2009, p. 10) y la modificación de la directiva relativa a las bandas de frecuencia a reservar para la introducción coordinada de comunicaciones móviles terrestres digitales celulares públicas paneuropeas en la Comunidad (DOUE L 274, 20.10.2009, p. 25).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

La normativa comunitaria en los meses finales de 2009, de las distintas materias objeto de este epígrafe, se centra en la regulación de las Redes Transeuropeas, y así se adopta un reglamento por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina (DOUE L 337, 18.12.2009, p. 1).

En este sector también se modifican directivas relativas al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (DOUE L 337, 18.12.2009, p. 11) y también la directivas relativas a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, y a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DOUE L 337, 18.12.2009, p. 37).

Se adoptan decisiones relativas a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (redes transeuropeas) (DOUE L 260, 3.10.2009, p. 20) y a la celebración de un acuerdo administrativo entre la Comisión Europea y la Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo sobre la seguridad y el intercambio de información clasificada (DOUE L 306, 20.11.2009, p. 39).

Y la Comisión adoptó también una recomendación para facilitar la obtención del dividendo digital en la Unión Europea (DOUE L 308, 24.11.2009, p. 24) así como una declaración sobre la neutralidad de Internet (DOUE C 308, 18.12.2009, p. 2).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En la regulación de la normativa medioambiental comunitaria aparecen algunas novedades, así se adoptan reglamentos sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DOUE L 286, 31.10.2009, p. 1), sobre la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 342, 22.12.2009, p. 1) y sobre la ejecución de la Directiva 2007/2/CE en lo que se refiere a los servicios de red (DOUE L 274, 20.10.2009, p. 9).

También son adoptadas directivas sobre la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio (DOUE L 285, 31.10.2009, p. 36) y la que establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DOUE L 309, 24.11.2009, p. 71).

En cuanto a los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos, se prorroga la vigencia de muchas decisiones que los establecen (DOUE L 318, 4.12.2009, p. 43) y se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los muebles de madera (DOUE L 320, 5.12.2009, p. 23) y a los revestimientos textiles de suelos (DOUE L 332, 17.12.2009, p. 1).

También se publica la decisión por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda actualización de la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica (DOUE L 344, 23.12.2009, p. 46).

En la legislación comunitaria de protección de la salud se adoptan dos reglamentos por los que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (DOUE L 300, 14.11.2009, p. 1) y las condiciones particulares de importación de determinados productos originarios o procedentes de China (DOUE L 311, 26.11.2009, p. 3); y se modifica el reglamento (CE) no 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la información sobre la cadena alimentaria que debe comunicarse a los operadores de empresa alimentaria que exploten mataderos (DOUE L 314, 1.12.2009, p. 8).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

En el sector de la información cabe destacar tanto la adopción como la modificación de reglamentos comunitarios relativos a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (DOUE L 283, 30.10.2009, p. 5; DOUE L 286, 31.10.2009, p. 31) así como el relativo a las estadísticas de plaguicidas (DOUE L 324, 10.12.2009, p. 1). También el reglamento relativo a los censos de población y vivienda, por lo que se refiere a las especificaciones técnicas de los temas y sus desagregaciones (DOUE L 329, 15.12.2009, p. 29), y las modificaciones de reglamentos comunitarios en lo que respecta a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) (DOUE L 283, 30.10.2009, p. 3).

Se establece igualmente un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus) (DOUE L 288, 4.11.2009, p. 10).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En Investigación y Desarrollo Tecnológico, aunque se trata de un acto no obligatorio, es interesante la resolución del Consejo relativa a la mejor gobernanza del espacio Europeo de Investigación (EEI) (DOUE C 323, 31.12.2009, p. 1).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial y en concreto respecto a las indicaciones geográficas, se puede destacar la adopción del reglamento (CE) no 936/2009 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los acuerdos entre la Unión Europea y algunos terceros países acerca del reconocimiento mutuo de determinadas bebidas espirituosas (DOUE L 264, 8.10.2009, p. 5).

En cuanto al Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, se inscriben las siguientes denominaciones españolas: Grelos de Galicia (IGP) (DOUE L 283, 30.10.2009, p. 41) y Sobao Pasiego (IGP) (DOUE L 295, 12.11.2009, p. 7).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En esta materia se modifican las directivas, 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el reglamento (CE) no 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (DOUE L 337, 18.12.2009, p. 11).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) cabe destacar la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América y del Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (DOUE L 291, 7.11.2009, p. 40) y la ampliación, en nombre de la Unión Europea, del alcance territorial del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (DOUE L 325, 11.12.2009, p. 4).

Respecto al problema de la piratería marítima en el Océano Índico se celebran dos acuerdos, un Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre las condiciones y modalidades de entrega de sospechosos de piratería y robo a mano armada por EUNAVFOR a la República de Seychelles y de su trato después de dicha entrega (DOUE L 315, 2.12.2009, p. 35 y 37) y un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el estatuto de la Fuerza dirigida por la Unión Europea en la República de Seychelles en el marco de la operación militar de la UE Atalanta (DOUE L 323, 10.12.2009, p. 14). También se modifica la acción común relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 27) y se modifica la Decisión Atalanta/2/2009 sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y

del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y la Decisión Atalanta/3/2009 sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 270, 15.10.2009, p. 19).

En aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se adoptan determinadas medidas restrictivas, que entran en las competencias de la Unión Europea y ya no de sus Estados miembros, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra Irán (DOUE L 303, 18.11.2009, p. 31; DOUE L 330, 16.12.2009, p. 49; DOUE L 303, 18.11.2009, p. 64); Uzbekistán (DOUE L 330, 16.12.2009, p. 48); Birmania/Myanmar (DOUE L 339, 22.12.2009, p. 24; DOUE L 338, 19.12.2009, p. 90); Corea (DOUE L 346, 23.12.2009, p. 1; DOUE L 346, 23.12.2009, p. 47) y República de Guinea (DOUE L 346, 23.12.2009, p. 26; DOUE L 346, 23.12.2009, p. 51; DOUE L 281, 28.10.2009, p. 7).

Respecto a otras entidades y grupos terroristas, se adoptan medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DOUE L 346, 23.12.2009, p. 39) y se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DOUE L 346, 23.12.2009, p. 58). Por otra parte se prorrogan las medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús (DOUE L 332, 17.12.2009, p. 76) y se modifican reiteradamente los reglamentos que imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DOUE L 264, 8.10.2009, p. 7; DOUE L 269, 14.10.2009, p. 20; DOUE L 283, 30.10.2009, p. 51; DOUE L 303, 18.11.2009, p. 39; DOUE L 328, 15.12.2009, p. 66; DOUE L 346, 23.12.2009, p. 42).

Respecto al Centro de Satélites de la Unión Europea, se adopta una decisión relativa al Estatuto de su personal (DOUE L 276, 21.10.2009, p. 1) y se modifica la acción común relativa a su creación (DOUE L 297, 13.11.2009, p. 18).

En cuanto a las distintas Misiones organizadas por la Unión Europea, respecto a las Misiones de Policía, se regulan o modifican las relativas a la

Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (BA) (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 22); la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (DOUE L 330, 16.12.2009, p. 76) la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DOUE L 274, 20.10.2009, p. 45) y la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DOUE L 303, 18.11.2009, p. 71).

En lo que se refiere a otro tipo de Misiones, se deroga la Acción Común sobre la Operación Militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana (DOUE L 283, 30.10.2009, p. 61), mientras que se modifica y prorroga Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau (UE SSR GUINEA-BISSAU) (DOUE L 303, 18.11.2009, p. 70) y se modifica la Acción Común por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (MAFUE Rafah) (DOUE L 312, 27.11.2009, p. 73).

Por último se puede señalar la adopción de una posición común relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (DOUE L 281, 28.10.2009, p. 6) y de las Directrices actualizadas de la Unión Europea para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario (DOUE C 303, 15.12.2009, p. 12).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En relación con el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia cabe señalar, en primer lugar, la celebración de determinados Acuerdos internacionales. Así se puede destacar, la decisión relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo de La Haya, de 23 de noviembre de 2007, sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticias (DOUE L 331, 16.12.2009, p. 17). En relación con la exención de visados para estancias de corta duración se van a celebrar Tratados internacionales de la Comunidad Europea con los siguientes Estados, Antigua y Barbuda (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 38); la Commonwealth de las Bahamas (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 39); Barbados (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 40); República de Mauricio (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 41); República de las Seychelles (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 42) y la Federación de San Cristóbal y Nieves (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 43).

También se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil o mercantil (DOUE L 331, 16.12.2009, p. 24; DOUE L 331, 16.12.2009, p. 26) y se adopta una decisión relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia y Noruega para la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de su anexo (DOUE L 353, 31.12.2009, p. 1).

En el tema de los visados, necesarios para los nacionales de terceros Estados que quieran entrar en la Unión Europea, se modifica el reglamento por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DOUE L 336, 18.12.2009, p. 1) y se adopta una decisión por la que se establecen especificaciones sobre la resolución y el uso de impresiones dactilares a efectos de la verificación e identificación biométricas en el Sistema de Información de Visados (DOUE L 270, 15.10.2009, p. 14).

La adopción de las últimas decisiones-marco, acto que desaparece con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, tiene lugar en relación con la regulación y armonización legislativa de los procesos penales y sus consecuencias, y así se adoptan las decisiones-marco relativas a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional (DOUE L 294, 11.11.2009, p. 20); a la acreditación de prestadores de servicios forenses que llevan a cabo actividades de laboratorio (DOUE L 322, 9.12.2009, p. 14) y a la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales (DOUE L 328, 15.12.2009, p. 42).

En cuanto a las medidas de protección, se modifican y adoptan decisiones relativas a la creación de una red europea de protección de personalidades (DOUE L 283, 30.10.2009, p. 62) y se crea una Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD) (DOUE L 321, 8.12.2009, p. 44). También se adopta una decisión sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (DOUE L 323, 10.12.2009, p. 20).

La regulación de diversos aspectos de Europol constituye también parte de la actividad normativa de la Unión Europea en el último trimestre de 2009, y así se toman varias decisiones en las que se adoptan las normas de desarrollo que rigen las relaciones de Europol con los socios, incluido el intercambio de datos personales y de información clasificada (DOUE L 325, 11.12.2009, p. 6); se determina la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos (DOUE L 325, 11.12.2009, p. 12); se adoptan las normas de desarrollo aplicables a los ficheros de trabajo de análisis de Europol (DOUE L 325, 11.12.2009, p. 14); se adoptan las normas sobre confidencialidad de la información de Europol (DOUE L 332, 17.12.2009, p. 17) y sobre las condiciones relativas al tratamiento de datos en virtud del artículo 10, apartado 4, de la Decisión Europol (DOUE L 348, 29.12.2009, p. 1).

La normativa generada por el desarrollo y aplicación del Convenio de Schengen se concreta en decisiones que, en el primer caso modifica la Decisión del Comité ejecutivo creado por el Convenio de Schengen de 1990 relativa a la modificación del Reglamento financiero relativo a los gastos de instalación y de funcionamiento del Sistema de Información Schengen (C.SIS) (DOUE L 323, 10.12.2009, p. 6); modifica la Decisión 2000/265/CE del Consejo, de 27 de marzo de 2000, por la que se aprueba un Reglamento financiero que rige los aspectos presupuestarios de la gestión, por parte del Secretario General Adjunto del Consejo, de los contratos celebrados por este último, en su calidad de representante de determinados Estados miembros, en lo que se refiere a la instalación y al funcionamiento de la infraestructura de comunicación para el entorno de Schengen, «SISNET» (DOUE L 323, 10.12.2009, p. 9); y modifica la red de consulta de Schengen (especificaciones técnicas) (DOUE L 353, 31.12.2009, p. 49).

Por último habría que destacar la publicación del Informe explicativo Autor: Fausto Pocar (Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Milán) del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil firmado en Lugano el 30 de octubre de 2007 (DOUE C 319, 23.12.2009, p. 1).